Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Petición de herencia
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00221-00
Demandante	BEATRIZ ELENA BERMUDEZ MEJÍA en representación de JUAN SEBASTIAN ACEVEDO BERMUDEZ
Demandado	CAROLINA ACEVEDO CIFUENTES y Otro
Auto No.	1134

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor JUAN CAMILO ACEVEDO CIFUENTES.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 13 de diciembre presente, se recibe memorial de la dirección electrónica jcamiloacevedo8@gmail.com, memorial en el cual se indica como asunto "Solicitud Amparo de pobreza" y quien se identifica como el remitente, es el señor JUAN CAMILO ACEVEDO CIFUENTES para lo cual, además, aporta copia de su cédula de ciudadanía y de la señora CAROLINA ACEVEDO CIFUENTES.

Ahora bien, una vez analizado en memorial descrito, observa el Juzgado que más allá de indicarse en el asunto "Solicitud Amparo de pobreza" y establecer en el cuerpo del mensaje los datos del presente proceso como lo son tipo de proceso, radicado y nombre de las partes, en el memorial no se hace solicitud concreta más allá de lo que indica el asunto del mensaje, por lo que, si lo que se pretendía era solicitar por parte del demandado JUAN CAMILO ACEVEDO CIFUENTES, en el mismo no se indica bajo la gravedad de juramento que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos; Así mismo, al no tener el mensaje ningún tipo de contenido que desarrolle el asunto del mismo, no se podría establecer si se solicita que se conceda un amparo de pobreza en general o si además se solicita para que se designe un abogado de oficio, teniendo en cuenta que para el momento de recibió de dicho memorial, se encontraba corriendo el término de traslado de la demanda al señor JUAN CAMILO ACEVEDO CIFUENTES.

Así las cosas, concluye el juzgado que no es procedente acceder a la solicitud de amparo de pobreza realizada por el señor JUAN CAMILO ACEVEDO CIFUENTES, por no reunir la solicitud los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso y por tanto se negará la misma, advirtiendo que en garantía de los derechos fundamentales del señor JUAN CAMILO ACEVEDO CIFUENTES para ejercer su derecho a la defensa y contradicción, una vez ejecutoriada la presente providencia contará con el resto del término que para el 13 de diciembre de 2023 tenía para realizar

la contestación de la demanda, habiéndose materializado su notificación el día 20 de noviembre de 2023, es decir, contará con el término de cinco (5) días hábiles que era el término que restaba para el 13 de diciembre de 2023 para vencerse el traslado de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de amparo de pobreza realizada por el señor **JUAN CAMILO ACEVEDO CIFUENTES**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, el demandado JUAN CAMILO ACEVEDO CIFUENTES contará con el resto del término que para el 13 de diciembre de 2023 tenía para realizar la contestación de la demanda, es decir, contará con el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **222**

27 de diciembre de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4712c420c50097ab196f8b7af8c2283db509749fc9b6f28c8ef5511b7914ec7**
Documento generado en 26/12/2023 11:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica